

(Sin asunto)

JOSE LUIS VILLAFANE <joseluisvillafaneq@gmail.com>

Jue 16/09/2021 9:22 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose m <renatomarin618@hotmail.com>; Angela Munar <angelamunar7@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EXCEPCIONES 76520310300420210006300.pdf;

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO
ABOGADO

Doctor

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

RAD.: 765203103004-00063-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VALENCIA PEREZ Y JULIO
ALFONSO CANTILLO LUGO

DEMANDADA: ANGELA MARIA MUNAR PELAEZ

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Roldanillo, identificado con cedula 16.547.984 y tarjeta profesional de abogado 164.381 del C.S.J. obrando con poder conferido por la demandada señora ANGELA MARIA MUNAR PELAEZ cuyo correo adjunto en archivo pdf me permito contestar la demanda interpuesta por la señora MARTHA CECILIA VALENCIA PEREZ y el señor JULIO ALFONSO CANTILLO LUGO, con el respeto que acostumbro en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Relativos al hecho:

PRIMERO: Como quiera que no me consta, solicito al demandante que pruebe las premisas con que se construye el presunto hecho.

SEGUNDO: No es cierto, porque EL CAMION TJX 287 ya había sido vendido el 20 de septiembre de 2020 y entregado a satisfacción al señor JESUS DAVID MEJIA DUQUE como se prueba con la promesa de compraventa que se adjunta.

TERCERO: Como quiera que no me consta, solicito al demandante que lo pruebe y por demás en caso de probarlo que se indique al Despacho en qué estado se encuentra al momento presente.

Relativos al perjuicio ocasionado:

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO
ABOGADO

CUARTO: No es cierto, porque según el informe de accidente de tránsito la motocicleta fue la que impacto al camión, dejando el primero una huella de frenado que supera los 30 mts lo cual permite inferir que transitaba a una velocidad superior a la que estaba autorizada en ese tramo de la vía.

QUINTO: No me consta, aunque al parecer es cierto según los registros civiles aportados.

SEXTO: No me consta, el demandante lo deberá probar

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

Relativos al nexo causal:

OCTAVO: No es cierto, pues, esto apenas es una mera hipótesis del servidor que elaboró el informe del accidente de tránsito que no procede de testigos presenciales.

NOVENO: En igual sentido que el hecho anterior, es una mera hipótesis que dejo por fuera la extensión de la huella de frenado que permite inferir que el motociclista surcaba a velocidad superior a la permitida que le impidió frenar en un espacio que le impidiera chocar contra el camión que hacia una maniobra normal de retorno y la consignación en el mismo de la velocidad máxima permitida por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la zona.

PRUEBAS

1. Contrato de compraventa del camión involucrado en el accidente entre mi poderdante y el señor JESUS DAVID MEJIA DUQUE
2. Solicito se sirva ordenar INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes señora MARTHA CECILIA VALENCIA PEREZ y el señor JULIO ALFONSO CANTILLO LUGO para que contesten cuestionario que oportunamente presentare al Despacho.
3. Solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que expida copia de lo pueda servir de prueba para el esclarecimiento de los hechos investigados dentro del accidente en que perdió la vida el motociclista hijo de los demandantes JULIAN ANDRES CANTILO LUGO.

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO
ABOGADO

SOLICITUD PRUEBA PERICIAL

Respetuosamente me permito solicitar al Despacho se me conceda un plazo de 60 días para obtener prueba pericial por parte del perito en accidentes de tránsito **MIGUEL ANGEL CAIPE MERA** con el fin de que elabore un informe, acudiendo a todos los medios de información posibles como testimonios de personas y/o peritos en otras especialidades, informes extractados de redes sociales sobre las actividades deportivas del motociclista, mediante los cual se pueda establecer con alta probabilidad según la ciencia de su experticia las posibles causas del accidente, aportando:

1. Hoja de vida del perito incluyendo experiencia verificable sobre accidentes de tránsito
2. Velocidad de los vehículos al momento del impacto.
3. Hipótesis sobre las posibles causas del accidente y sus fundamentos.
4. Velocidad máxima permitida en la zona del accidente.
5. Determinar si hubo desplazamiento de los vehículos como consecuencia de la fuerza inercial derivada de la colisión.
6. Información de redes sociales sobre la práctica deportiva del motociclista **JULIAN ANDRES CANTILLO**.
7. Las demás informaciones que el Despacho o mi contraparte requieran del perito.

EXCEPCIONES DE FONDO

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones del demandante por las siguientes razones:

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Mi poderdante carecía del poder disposición del vehículo camión involucrado en el hecho atendiendo que había sido enajenado, es decir, estaba por fuera de su esfera de dominio lo cual se demuestra con el contrato de compraventa adjunto como prueba.

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO
ABOGADO

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL INVOCADO QUE FUE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL CAMION ATRIBUIDA COMO HIPOTESIS CREADA POR EL SERVIDOR DE POLICIA QUE REALIZO EL INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN QUE PERDIO LA VIDA EL HIJO DE LOS DEMANDANTES

En caso de no prosperar la anterior pretensión, depreco de la Judicatura se declare que el causante del accidente fue el conductor de la motocicleta por transitar con exceso de la velocidad permitida en la zona del accidente calculado a partir de la medida de la huella de frenado enunciada en el informe de accidente de tránsito aportado en la demanda, lo cual le impidió reducir la velocidad en razón a que el camión que transitaba por delante estaba haciendo la maniobra natural de retorno.

PRETENSIONES

En caso de prosperidad de mis excepciones se sirva levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de mi poderdante y se condene en costas y perjuicios derivados de la actuación procesal como costos y gastos, los cuales se demostraran en la oportunidad procesal pertinente

NOTIFICACIONES

El demandante en las direcciones ofrecidas por el demandante

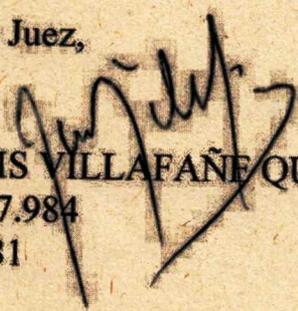
La demandada angelamunar7@gmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría del Despacho, en mi celular 301419100, correo joseluisvillafaneq@gmail.com o en mi dirección calle 9 8-29 de Roldanillo Valle.

En los anteriores términos estimo contestada la demanda,

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO
ABOGADO

Del señor Juez,


JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO
CC 16.547.984
TP 164.381

DOCTOR

HENRY PIZO ECHAVARRIA

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

Rad: 76520310300420210006300

Asunto: PODER

DEMANDANTE:

DEMANDADA: ANGELA MARIA MUNAR PELAEZ

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

ANGELA MARIA MUNAR PELAEZ, mayor y vecina de Guadalajara de Buga-Valle, identificada con cc 31.656.011, me permito conferir poder amplio y suficiente al abogado **JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO** mayor y vecino de Roldanillo portador de la cedula de ciudadanía 16.547.984 de Roldanillo y Tarjeta profesional 164.381 del C.S.J. para que en mi nombre ejerza mi derecho de defensa como parte demandada dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual impetrado por **MARTHA CECILIA VALENCIA PEREZ Y OTROS** como tercero civilmente responsable dentro un siniestro de tránsito en cual perdió la vida el señor **JULIAN ANDRES CANTILLO VALENCIA** con radicación Ut Supra indicada.

Mi apoderado especial, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para conciliar con el presunto afectado, recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transigir, y cualquiera otra necesaria para el cabal cumplimiento del mandato .

Faculto a mi abogado para que por su intermedio haga llegar a su Despacho el presente memorial poder, a través de su correo electrónico joseluisvillafaneq@gmail.com y declaro que mi correo electrónico es angelamunar7@gmail.com desde donde se origina el presente poder como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



ANGELA MARIA MUNAR PELAEZ
CC 31.656.011

Acepto el poder,

JOSE LUIS VILLAFANE QUINTERO

cc. 16.547.984

T.P. 164.381 del C.S.J.



CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: Ángela María Murar Peláez mayor de edad.

Identificados con C.C.No. 31.656.011 quien se denominará el **MANDANTE**

VENDEDOR, y Jesús David Mejía Duque identificado con

C.C.No. 1.145.189.595 quien se denominará **EL MANDANTE COMPRADOR** de otra parte

José Paul Mejía Zuluaga identificado con C.C. No.

6.459.483 quien se denominará el **MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente

CONTRATO DE MANDATO que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS** y en lo previsto de ellas, por las

disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia que se ocupa este contrato

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: LOS MANDANTES facultan al **MANDATARIO** la gestión de realizar

los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de tránsito los trámites de

Traspaso del vehículo de su propiedad que se identifica con las

siguientes características:

PLACAS TJX 287 MODELO 2014 MARCAS FOTON

PARÁGRAFO PRIMERO como consecuencia **EL MANDATARIO** queda facultado para representar a **LOS**

MANDANTES para todos los efectos como son: **RADICAR, GESTIONAR Y RECIBIR EL RESULTADO** del

trámite, que dé cumplimiento a la **RESOLUCIÓN** No. 12379 del 28 de Diciembre de 2012 - Art. 5 del Ministerio

de transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE**

MANDATO sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin presentación alguna ante el

organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los entregados realizados por **EL MANDATARIO** será por cuenta y riesgo de

LOS MANDANTES.

SEGUNDO: DURANTE EL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de

tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIOS** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman

en la ciudad de Buga Valle a los 10 días del mes de

Septiembre del año 2020.

EL MANDANTE VENDEDOR **EL MANDATARIO**



C.C. No. 31656.011 C.C. No. 6459483

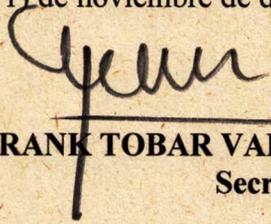
EL MANDANTE COMPRADOR



C.C. No. 1.145.189.595

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 035. Se deja expresa constancia que hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible conforme las medidas de emergencia que actualmente se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término cinco (5) días, a la parte demandante de los escritos contentivos de las contestaciones de la demanda y excepciones de mérito presentados por la demandada ANGELA MARIA MUNAR PELAEZ contra la acción declarativa propuesta por MARTHA CECILIA VALENCIA PEREZ y JULIO ALFONSO CASTILLO LUGO, radicada bajo la partida 76 520 3103 004.2021 00063 00, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Así mismo y para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a las partes del término de cinco (5) días hábiles, del escrito en mención, término que vence el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 5:00 de la tarde.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario



